

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIBIA GUTIERREZ SARRIA
DEMANDADO (S):	BETTY RODRIGUEZ VILLALBA
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00051-00

INTERLOCUTORIO No. 1080

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual la demandada a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante Auto 340 de fecha 16 de febrero y notificado en debida forma, a través de estados electrónicos, el 19 de febrero de 2024, siendo atacado mediante escrito presentado por la parte ejecutada el 14 de marzo de 2024, es decir, 6 días después de fenecido el término con el que contaba para contestar la demanda, por lo que resulta ser extemporánea, razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra la ejecutada en los términos del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. **TENER POR EXTEMPORÁNEA**, la contestación a la demanda allegada por la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. Seguir adelante con esta ejecución contra la ejecutada, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.
3. Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.
4. Reconocer personería a la Abogada Cindy Vanessa Alarcón Flórez, identificada con C.C. No. 1.144.045.836 y portadora de la T. P. 388.147 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada BETTY RODRIGUEZ VILLALBA, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d8aeb0710c9d54298fa17f3ae48f078bae10b6f6e074b758095bda4f0462d5**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>